



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 002

20 ENE 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFG-101"

EL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFG-101"

resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 0811 del 21 de agosto de 2014, correspondiente al contrato de concesión No. GFG-101, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo de los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** identificados con CC No. 41.324.348 y 73.110.521, por concepto de multa por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) y canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: 1. Primera Anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 16/01/2007 al 15/01/2010, fijado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$354.753.880) 2. Segunda Anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16/01/2010 al 15/01/2011 fijado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$421.254.895) 3. Tercera Anualidad de a etapa de exploración comprendida entre el 16/01/2011 al 15/01/2012 fijado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$438.105.091). 4. Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16/01/2012 y el 15/01/2013, fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$473.543.979) 5. Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16/01/2013 al 15/01/2014 fijado en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$482.193.710) 6. Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/01/2014 al 15/01/2015 fijado en la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$503.869.933) para un total de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.664.953.488)**
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa desde el día 20 de octubre de 2014, conforme a los

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFG-101"

soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de dos mil seiscientos sesenta y tres millones setecientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$2.663.721.488), más los intereses hasta la fecha en que se realice el pago total.
8. Que mediante radicados No. 20141220412151, 20141220412161 y 20141220412201 del 16 de diciembre de 2014, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–, en contra de los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** Identificados con CC No. 41.324.348 y 73.110.521, en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFG-101, por concepto de multa por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) y canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: 1. Primera Anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 16/01/2007 al 15/01/2010, fijado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$354.753.880) 2. Segunda Anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16/01/2010 al 15/01/2011 fijado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$421.254.895) 3. Tercera Anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 16/01/2011 al 15/01/2012 fijado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$438.105.091). 4. Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16/01/2012 y el 15/01/2013, fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$473.543.979) 5. Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16/01/2013 al 15/01/2014 fijado en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$482.193.710) 6. Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16/01/2014 al 15/01/2015 fijado en la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$503.869.933) para un total de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 001-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GFG-101"

(\$2.664.953.488), más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** Identificados con CC No. 41.324.348 y 73.110.521, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.664.953.488)**, más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **20 ENE 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Funcionario Delegado

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 20/01/2015